

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**IEE/CG/A037/2019**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 2019 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 28 de agosto de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SPyF/DP/033/2018, suscrito por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual, entre otras cosas, informó que dentro de los trabajos relacionados con la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Estado de Colima, se consideró como techo presupuestal del Instituto Electoral la cantidad de \$55'089,800.00 (Cincuenta y cinco millones, ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que dicho monto fue ratificado en la propuesta que remitió el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado al H. Congreso del Estado en el referido Anteproyecto.

II. El día 14 de septiembre de 2018 se celebró la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2017-2018 de este Consejo General, en la cual se aprobó mediante Acuerdo número IEE/CG/A091/2018, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2019, que ascendía a la cantidad de \$63'942,574.94 (Sesenta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.).

III. Mediante Decreto 616, publicado el 28 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se aprobó la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cual entró en vigor a partir del día 1º de enero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de la referida Ley.

IV. Mediante Decreto número 12, el 18 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, en el que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local la cantidad de \$49'089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

V. En el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2019, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A017/2019, a través del cual se aprobó la Reasignación Presupuestal del Ejercicio 2019 correspondiente a este organismo electoral, derivado de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 para el Instituto Electoral del Estado de Colima.

VI. El día 10 de octubre de 2019, la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción VIII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEE-CAPPP-024/2019, remitió al Secretario Ejecutivo de este Consejo General el proyecto relativo a las adecuaciones presupuestarias del ejercicio 2019 de este organismo electoral.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la

propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeros(as) electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en el Código Electoral del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>1</sup> y criterios emitidos en Controversias Constitucionales<sup>2</sup> de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-  
Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no***

<sup>1</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

<sup>2</sup> Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.<sup>3</sup>

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—**Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

<sup>4</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

**“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).—** De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**<sup>5</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.—** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>6</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —**Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional**

<sup>5</sup> Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

<sup>6</sup> Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

**y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>7</sup>

7ª.- El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

**I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 116**

...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

....

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”*

**II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 98**

*1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”*

**“Artículo 99**

1. (...)

*2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

**III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“Artículo 22**

*En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

**“Artículo 89**

...

<sup>7</sup> Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”*

#### **IV. Código Electoral del Estado de Colima.**

##### **“Artículo 97**

(...)

(...)

(...)

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”*

*“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

#### **V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

##### **“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley**

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

##### **“Artículo 4. Definiciones**

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:..”

*“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que este Órgano Superior de Dirección tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

**8ª.-** De conformidad a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, así como a lo determinado en el Acuerdo número IEE/CG/A091/2018, citado en el Antecedente II de este instrumento, el Consejo General aprobó la reasignación presupuestal, a propuesta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior mediante Acuerdo IEE/CG/A017/2019, descrito en el Antecedente V de este documento; ello



en razón de que el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado por el H. Congreso del Estado, fue distinto al proyectado por este órgano electoral, así como al propuesto por el Gobierno del Estado en el Anteproyecto de Presupuesto que éste emitió y presentó al Poder Legislativo, monto que de éste último se hace referencia en el primer Antecedente de este documento.

Asimismo, en el último de los Acuerdos descritos en el párrafo que antecede, se previó que la reducción al presupuesto originalmente presentado por el Instituto, así como la no inclusión de algunas de sus partidas presupuestales programadas, afectaría su adecuado funcionamiento y operatividad, en particular la debida atención de los servicios básicos y necesarios para el desarrollo normal del Instituto, como lo son los rubros de servicios personales, de operación y administración, del servicio profesional electoral, del marco jurídico institucional, de educación cívica, entre otros; no obstante, en un ejercicio responsable y tomando en consideración la situación económica del Estado, se racionalizó aún más el presupuesto inicialmente presentado, garantizando el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a recibirlo, priorizando los derechos laborales del personal del Instituto y su función operativa, al aprobar la citada reasignación presupuestal del ejercicio 2019; e incluso, este Órgano Superior de Dirección determinó que, de resultar indispensable y conforme a la legislación aplicable, efectuaría las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para obtener las ampliaciones presupuestales necesarias que le permitan, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus funciones y obligaciones legales.

En esa tesitura, con fundamento en las atribuciones previstas en las fracciones III, VI, VII y X del artículo 14 del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos ha venido efectuando el seguimiento al Presupuesto y el análisis de la situación financiera de este Instituto, conforme a los compromisos administrativos y legales para lo que resta de la presente anualidad; no es óbice mencionar que la situación programática y financiera de este organismo es de conocimiento público, toda vez que atendiendo el principio de máxima publicidad, la Cuenta Pública mensual que la reporta, es aprobada y publicada por este Consejo cada mes, además que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, ésta es enviada al H. Congreso del Estado.

En la referida actividad, la Comisión en cita ha identificado la insuficiencia presupuestal para afrontar a cabalidad, en el último trimestre del año, los trabajos y fines que le encomiendan la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos legales aplicables; en razón de ello, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX, le corresponde a la multicitada Comisión de Administración, proponer al Consejo las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda; actividad que realizó, tal como se mencionó en el Antecedente VII de este instrumento, mediante un proyecto de redistribución y aplicación del presupuesto de egresos; cabe mencionar que derivado de la importancia que dicha redistribución implica para todo el Instituto Electoral y la consecución de sus fines, la propuesta de mérito fue construida con la participación de la totalidad de las y los Consejeros Electorales, así como las áreas de contabilidad y administración de este organismo electoral.

En esa tesitura, al seno de la Comisión en comento, se han venido realizando las valoraciones correspondientes para hacer los ajustes necesarios en la planeación presupuestal de lo que resta de este ejercicio fiscal a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado legalmente a este organismo electoral, realizando dichas adecuaciones presupuestarias, en estricto apego y observancia de los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público.

Cabe señalar que las acciones descritas en supralíneas se han efectuado haciendo ajustes que, si bien sacrifican algunas áreas competenciales de este Instituto, se pretende no incumplir con las obligaciones legales y administrativas que le corresponden con los partidos políticos y el personal que labora en el organismo; no obstante, al mismo tiempo y en estricto cumplimiento a lo previsto por este Órgano Superior de Dirección en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEE/CG/A017/2019, se han efectuado las gestiones ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para obtener las ampliaciones presupuestales necesarias que permitan a este Instituto, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus fines, lo anterior se cumplimentó mediante oficios No. IEEC/PCG-0265/2019 y SPYF/DP/546/2019 de fechas 2 de mayo de 2019 y 4 de junio de 2019, respectivamente.

**9ª.-** Resulta oportuno destacar que en el Acuerdo número IEE/CG/A091/2018, invocado en el Antecedente II del presente instrumento, se comprobó la existencia de disposiciones legales y reglamentarias que daban soporte al monto en él previsto

como Presupuesto de Egresos de este Instituto, por lo que se estimó indispensable solicitar al Gobierno del Estado incorporara al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2019 la cantidad de \$63'942,574.94 (Sesenta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) a favor de este organismo electoral; Acuerdo que conforme a lo previsto en el Artículo 114, fracción XXVII del Código Electoral del Estado fue remitido al H. Congreso del Estado, para que, de estimarlo conveniente, estuviera en condiciones de aprobar dicho monto en sus términos, para la consecución de los fines legalmente previstos para este Instituto.

Al respecto, es pertinente señalar que dicha determinación de este Órgano Superior de Dirección se efectuó al amparo de la determinación emitida por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, al considerar que la autonomía de gestión presupuestal reconocida a este Instituto garantiza que la ejecución de las acciones de su función se realicen con verdadera independencia, lo anterior ha sido afirmado en la Tesis XV/2017<sup>8</sup>, que a la letra dice:

**“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.”**

10<sup>a</sup>.- Por todo lo expuesto en las consideraciones que anteceden, y a efecto de robustecer la pertinencia de la propuesta a que se refiere el presente Acuerdo, es dable destacar los siguientes elementos legales y jurisprudenciales:

- I. La naturaleza de los órganos autónomos en nuestro país, encuentra una finalidad estatal especializada o tecnificada, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente ciertas demandas sociales, reconociéndoles una cualidad de Poder análogo a los que componen la separación tradicional triádica, esto es, que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.<sup>9</sup>
- II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha encontrado como notas definitorias de los órganos autónomos: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
- III. Por lo que respecta a los órganos autónomos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ha concebido como elementos orgánicos que constituyen un freno a cualquier presión de agentes o poderes que pongan en riesgo, a través de cualquier medio, la operación fáctica del órgano, y en consecuencia el cumplimiento de sus funciones específicas que son atender eficazmente las demandas de justicia electoral en la entidad.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33.

<sup>9</sup> Jurisprudencia P./J. 12/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, p. 1871.

<sup>10</sup> Sentencia dictada en el expediente SUP-JE-106/2016. Apartado de “Competencia”.



IV. En cuanto a los distintos elementos que conforman a la figura de la “autonomía”, la Sala Superior ha reconocido a la “financiera y presupuestaria”, como cualidad de dichos órganos para definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines, o la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto, lo que a juicio de dicho Tribunal Electoral, garantiza la independencia económica del órgano.<sup>11</sup>

V. Bajo el marco expuesto, se obtiene que el Instituto Electoral del Estado de Colima goza constitucionalmente de autonomía funcional, financiera y presupuestaria; así reconocida a su vez en los artículos 22 y 89 de la Constitución Política del Estado.

Su autonomía financiera se observa en lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado; y 97 y 98 del Código Electoral local, en el sentido de que este Instituto Electoral, es un organismo público con patrimonio propio, mismo que se compone con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, la autonomía presupuestaria se colige de lo prescrito en los mismos artículos citados, en relación con el 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, en el sentido de que el Instituto Electoral elabora y aprueba anualmente su proyecto de presupuesto de egresos, remitiéndolo al titular del Poder Ejecutivo para que lo presente al Congreso del Estado; en conjunto con la atribución relativa al ejercicio del presupuesto.

VI. La naturaleza jurídica y finalidad de los órganos autónomos, como lo es el Instituto Electoral del Estado<sup>12</sup>, dada la especialización e importancia de sus tareas, implica que están dotados de las facultades necesarias para alcanzar sus fines, sin que éstas le hayan sido delegadas por otro órgano del Estado, para evitar el abuso en el ejercicio del Poder Público; pero además, que cuentan con garantías institucionales que constituyen una protección Constitucional de su autonomía, de forma que un poder público no pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones.<sup>13</sup>

Lo que antecede, como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia dictada en el Juicio Electoral SUP-JE-634/2017, conlleva una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y los partidos políticos, que permite a las autoridades electorales tomar sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a derecho, sin someterse a indicaciones, sugerencias o instrucciones de superiores jerárquicos o de otros Poderes.

**11ª.-** Ahora bien, tomando como base los argumentos vertidos y como resultado del seguimiento y análisis a que se refiere la 8ª Consideración de este documento, la Comisión de Administración; Prerrogativas y partidos Políticos, para garantizar las actividades de carácter ordinario de este Instituto y el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene con su personal, concluye y propone lo siguiente:

I. Efectuar transferencias presupuestales de aquellas partidas que presentan disponibilidad para dar suficiencia a las que lo requieren conforme a los compromisos que restan del Ejercicio 2019. Excepcionalmente el capítulo 10000 contempla la transferencia interna compensada entre las partidas del referido capítulo, como se muestra en la siguiente tabla.

<sup>11</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-JE-106/2016.

<sup>12</sup> PC.XV. J/6 L, Décima Época, Plenos de Circuito, rubro: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

<sup>13</sup> 2ª CLVXI/2017, Décima Época, Segunda Sala, rubro: GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

| CAPÍTULO       | No. PARTIDA | NOMBRE DE PARTIDA   | CANTIDAD INICIAL<br>EN PARTIDA | TRANSFERENCIA |               | CANTIDAD FINAL<br>EN PARTIDA |
|----------------|-------------|---|--------------------------------|---------------|---------------|------------------------------|
|                |             |   |                                | AMPLIACIÓN    | REDUCCIÓN     |                              |
| 10000          | 5-01-11301  | SUELDOS   | \$ 9,233,969.82                | \$ 378,500.00 |               | \$ 9,612,469.82              |
| 10000          | 5-01-12201  | HONORARIOS  | \$ 1,505,226.96                |               | \$ 360,000.00 | \$ 1,145,226.96              |
| 10000          | 5-01-12301  | RETRIBUCIONES POR SERVICIO DE CARÁCTER SOCIAL                             | \$ 7,500.00                    |               | \$ 6,500.00   | \$ 1,000.00                  |
| 10000          | 5-01-15910  | AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES   | \$ 6,666.67                    |               | \$ 5,000.00   | \$ 1,666.67                  |
| 10000          | 5-01-15927  | DÍA SOCIAL DE LA MADRE (32smv)  | \$ 70,000.00                   |               | \$ 7,000.00   | \$ 63,000.00                 |
| 30000          | 5-03-32201  | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES                                      | \$ 480,000.00                  | \$ 191,485.50 |               | \$ 671,485.50                |
| 40000          | 5-03-33601  | PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES                                     | \$ 66,666.67                   | \$ 60,000.00  |               | \$ 126,666.67                |
| 20000          | 5-02-21101  | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA                           | \$ 23,333.33                   |               | \$ 6,000.00   | \$ 17,333.33                 |
| 20000          | 5-02-21201  | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN  | \$ 46,666.66                   |               | \$ 12,000.00  | \$ 34,666.66                 |
| 20000          | 5-02-21202  | MATERIALES DE FOTOGRAFIA, CINEMATOGRAFIA Y AUDIOVISUALES                  | \$ 5,333.33                    |               | \$ 1,647.70   | \$ 3,685.63                  |
| 20000          | 5-02-21401  | MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO                      | \$ 6,666.66                    |               | \$ 1,000.00   | \$ 5,666.66                  |
| 20000          | 5-02-21601  | MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA  | \$ 14,666.67                   |               | \$ 2,000.00   | \$ 12,666.67                 |
| 20000          | 5-02-25301  | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS                                       | \$ 2,000.00                    |               | \$ 500.00     | \$ 1,500.00                  |
| 20000          | 5-02-29101  | HERRAMIENTAS MENORES  | \$ 8,000.00                    |               | \$ 1,000.00   | \$ 7,000.00                  |
| 20000          | 5-02-29601  | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                  | \$ 26,666.67                   |               | \$ 2,472.06   | \$ 24,194.61                 |
| 30000          | 5-03-31101  | SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA   | \$ 160,000.00                  |               | \$ 20,000.00  | \$ 140,000.00                |
| 30000          | 5-03-31301  | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                        | \$ 20,000.00                   |               | \$ 5,000.00   | \$ 15,000.00                 |
| 30000          | 5-03-31601  | SERVICIO DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALÓGICAS                              | \$ 10,000.00                   |               | \$ 2,000.00   | \$ 8,000.00                  |
| 30000          | 5-03-31802  | SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA                                       | \$ 3,333.34                    |               | \$ 1,476.79   | \$ 1,856.55                  |
| 30000          | 5-03-32901  | OTROS ARRENDAMIENTOS  | \$ 3,333.33                    |               | \$ 3,000.00   | \$ 333.33                    |
| 30000          | 5-03-33401  | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN   | \$ 8,666.67                    |               | \$ 7,000.00   | \$ 1,666.67                  |
| 30000          | 5-03-33801  | SERVICIO DE VIGILANCIA  | \$ 3,333.33                    |               | \$ 3,000.00   | \$ 333.33                    |
| 30000          | 5-03-33901  | PRACTICAS DE ALUMNOS  | \$ 6,666.67                    |               | \$ 5,000.00   | \$ 1,666.67                  |
| 30000          | 5-03-33903  | SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRAFICOS                                      | \$ 666.67                      |               | \$ 200.00     | \$ 466.67                    |
| 30000          | 5-03-35101  | CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES                           | \$ 26,666.67                   |               | \$ 11,140.02  | \$ 15,526.65                 |
| 30000          | 5-03-35201  | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | \$ 16,666.67                   |               | \$ 12,000.00  | \$ 4,666.67                  |
| 30000          | 5-03-35301  | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO              | \$ 6,666.67                    |               | \$ 4,000.00   | \$ 2,666.67                  |
| 30000          | 5-03-35501  | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE            | \$ 26,666.67                   |               | \$ 3,000.00   | \$ 23,666.67                 |
| 30000          | 5-03-36101  | GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN  | \$ 43,333.33                   |               | \$ 40,000.00  | \$ 3,333.33                  |
| 30000          | 5-03-37201  | PASAJES TERRESTRES  | \$ 13,333.33                   |               | \$ 11,000.00  | \$ 2,333.33                  |
| 30000          | 5-03-38501  | GASTOS DE REPRESENTACION  | \$ 8,000.00                    |               | \$ 7,500.00   | \$ 500.00                    |
| 30000          | 5-03-39201  | IMPUESTOS , DERECHOS Y CUOTAS   | \$ 53,333.33                   |               | \$ 15,037.26  | \$ 38,296.07                 |
| 30000          | 5-03-39202  | SERVICIOS NOTARIALES  | \$ 3,333.33                    |               | \$ 2,000.00   | \$ 1,333.33                  |
| 30000          | 5-03-39801  | IMPUESTO SOBRE NÓMINAS  | \$ 333,333.33                  |               | \$ 39,578.33  | \$ 293,755.00                |
| 50000          | 5-05-51501  | EQUIPO DE COMPUTO   | \$ 3,333.33                    |               | \$ 2,500.00   | \$ 833.33                    |
| 50000          | 5-05-52101  | EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES   | \$ 3,333.33                    |               | \$ 2,500.00   | \$ 833.33                    |
| 50000          | 5-05-52301  | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO   | \$ 3,333.33                    |               | \$ 2,500.00   | \$ 833.33                    |
| 50000          | 5-05-59101  | SOFTWARE  | \$ 26,666.67                   |               | \$ 25,433.34  | \$ 1,233.33                  |
| <b>TOTALES</b> |             |   | \$ 12,287,363.44               | \$ 629,985.50 | \$ 629,985.50 | \$ 12,287,363.44             |

- II. Efectuar una ampliación en virtud de lo anteriormente fundado y motivado, y toda vez que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para este Instituto Electoral fue menor al proyectado y plenamente justificado por este Instituto, y en razón de que aun con la reasignación, ajustes y medidas de racionalización al mismo tomadas en el Acuerdo IEE/CG/A017/2019 han sido insuficientes para garantizar la consecución de los fines y obligaciones legales de este organismo electoral, resulta oportuno someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de su autonomía presupuestal y financiera, la referida ampliación por la cantidad de \$8'935,500.00 (Ocho millones novecientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 MN) al presupuesto 2019 del Instituto, mediante recursos propios, contenidos en la partida "Resultado de ejercicios anteriores", llevando a cabo una redistribución y aplicación presupuestal para dar suficiencia a las partidas en los montos que a continuación se enlistan:

| CAPÍTULO | No. PARTIDA | NOMBRE DE PARTIDA                                       | CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA | AMPLIACIÓN      | CANTIDAD FINAL EN PARTIDA |
|----------|-------------|---|-----------------------------|-----------------|---------------------------|
| 10000    | 5-01-11301  | SUELDOS   | \$ 9,612,469.82             | \$ 2,830,000.00 | \$ 12,442,469.82          |
| 10000    | 5-01-13201  | PRIMA VACACIONAL  | \$ 212,433.62               | \$ 67,000.00    | \$ 279,433.62             |
| 10000    | 5-01-13203  | AGUINALDO   | \$ 1,689,956.38             | \$ 790,000.00   | \$ 2,479,956.38           |
| 10000    | 5-01-13424  | COMPENSACIÓN POR COMISIÓN                               | \$ 1,512,000.00             | \$ 756,000.00   | \$ 2,268,000.00           |
| 10000    | 5-01-14101  | APORTACIONES AL IMSS                                    | \$ 733,333.33               | \$ 280,000.00   | \$ 1,013,333.33           |
| 10000    | 5-01-14201  | APORTACIONES AL INFONAVIT                               | \$ 480,000.00               | \$ 195,000.00   | \$ 675,000.00             |
| 10000    | 5-01-14301  | APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO        | \$ 500,000.00               | \$ 1,056,000.00 | \$ 1,556,000.00           |
| 10000    | 5-01-15201  | INDEMNIZACIONES   | \$ 53,333.33                | \$ 24,000.00    | \$ 77,333.33              |
| 10000    | 5-01-15406  | AJUSTE CALENDARIO                                       | \$ 151,975.32               | \$ 80,000.00    | \$ 231,975.32             |
| 10000    | 5-01-15501  | BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS                          | \$ 6,666.67                 | \$ 9,000.00     | \$ 15,666.67              |
| 10000    | 5-01-15901  | DOTACIÓN COMPLEMENTARIA                                 | \$ -                        | \$ 680,000.00   | \$ 680,000.00             |
| 10000    | 5-01-15926  | CANASTA BASICA  | \$ 647,404.57               | \$ 310,000.00   | \$ 957,404.57             |
| 10000    | 5-01-15920  | DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)                            | \$ 20,000.00                | \$ 4,000.00     | \$ 24,000.00              |
| 10000    | 5-01-15927  | INCENTIVOS, PROMOCIONES Y ASCENSOS                      | \$ 13,333.33                | \$ 6,000.00     | \$ 19,333.33              |
| 20000    | 5-02-22105  | ALIMENTACION DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS | \$ 2,000.00                 | \$ 6,000.00     | \$ 8,000.00               |
| 20000    | 5-02-22106  | GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN                          | \$ 8,000.00                 | \$ 500.00       | \$ 8,500.00               |
| 20000    | 5-02-24601  | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO                        | \$ 6,666.67                 | \$ 4,000.00     | \$ 10,666.67              |
| 20000    | 5-02-24801  | MATERIALES COMPLEMENTARIOS                              | \$ 6,666.67                 | \$ 3,000.00     | \$ 9,666.67               |
| 20000    | 5-02-26101  | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS                    | \$ 328,000.00               | \$ 195,000.00   | \$ 523,000.00             |
| 20000    | 5-02-27102  | VESTUARIO Y UNIFORMES OFICIALES                         | \$ 10,000.00                | \$ 15,000.00    | \$ 25,000.00              |
| 30000    | 5-03-31401  | TELEFONÍA TRADICIONAL                                   | \$ 28,000.00                | \$ 4,000.00     | \$ 32,000.00              |
| 30000    | 5-03-31701  | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO   | \$ 100,000.00               | \$ 60,000.00    | \$ 160,000.00             |
| 30000    | 5-03-32301  | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA            | \$ 48,000.00                | \$ 4,000.00     | \$ 52,000.00              |
| 30000    | 5-03-33303  | SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA                 | \$ 1,333.33                 | \$ 565,000.00   | \$ 566,333.33             |
| 30000    | 5-03-34101  | SERVICIOS BANCARIOS                                     | \$ 10,000.00                | \$ 1,000.00     | \$ 11,000.00              |
| 30000    | 5-03-34501  | SEGUROS Y FIANZAS                                       | \$ 33,333.33                | \$ 20,000.00    | \$ 53,333.33              |
| 30000    | 5-03-34701  | FLETES Y MANIOBRAS                                      | \$ 1,666.67                 | \$ 1,000.00     | \$ 2,666.67               |
| 30000    | 5-03-37101  | PASAJES AÉREOS  | \$ 140,000.00               | \$ 60,000.00    | \$ 200,000.00             |
| 30000    | 5-03-37501  | VIÁTICOS NACIONALES                                     | \$ 100,000.00               | \$ 85,000.00    | \$ 185,000.00             |
| 30000    | 5-03-38301  | CONGRESOS, CURSOS Y EVENTOS                             | \$ 113,333.33               | \$ 7,000.00     | \$ 120,333.33             |
| 30000    | 5-03-39903  | GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES         | \$ 13,333.33                | \$ 45,000.00    | \$ 58,333.33              |
| 40000    | 5-04-41501  | ARMERIA   | \$ 53,966.67                | \$ 4,000.00     | \$ 57,966.67              |
| 40000    | 5-04-41502  | COLIMA  | \$ 103,966.67               | \$ 23,000.00    | \$ 126,966.67             |
| 40000    | 5-04-41503  | COMALA  | \$ 63,966.67                | \$ 1,000.00     | \$ 64,966.67              |
| 40000    | 5-04-41504  | COQUIMATLÁN   | \$ 63,966.67                | \$ 3,000.00     | \$ 66,966.67              |
| 40000    | 5-04-41505  | CUAUHTÉMOC  | \$ 53,966.67                | \$ 10,000.00    | \$ 63,966.67              |
| 40000    | 5-04-41506  | IXTLAHUACÁN   | \$ 53,966.67                | \$ 20,000.00    | \$ 73,966.67              |
| 40000    | 5-04-41507  | MANZANILLO  | \$ 123,966.67               | \$ 70,000.00    | \$ 193,966.67             |

|                |            |  |                  |                 |                  |
|----------------|------------|--|------------------|-----------------|------------------|
| 40000          | 5-04-41509 | TECOMAN  | \$ 103,966.67    | \$ 25,000.00    | \$ 128,966.67    |
| 40000          | 5-04-41510 | VILLA DE ALVAREZ   | \$ 103,966.67    | \$ 15,000.00    | \$ 118,966.67    |
| 40000          | 5-04-44701 | PAN  | \$ 4,919,954.01  | \$ 66,000.00    | \$ 4,985,954.01  |
| 40000          | 5-04-44702 | PRI  | \$ 5,612,019.01  | \$ 75,000.00    | \$ 5,687,019.01  |
| 40000          | 5-04-44703 | PRD  | \$ 201,116.25    | \$ 3,000.00     | \$ 204,116.25    |
| 40000          | 5-04-44704 | PT   | \$ 2,164,266.06  | \$ 29,000.00    | \$ 2,193,266.06  |
| 40000          | 5-04-44705 | PVEM   | \$ 2,734,288.49  | \$ 37,000.00    | \$ 2,771,288.49  |
| 40000          | 5-04-44708 | MOVIMIENTO CIUDADANO   | \$ 2,811,325.77  | \$ 38,000.00    | \$ 2,849,325.77  |
| 40000          | 5-04-44709 | MORENA   | \$ 8,323,905.39  | \$ 112,000.00   | \$ 8,435,905.39  |
| 40000          | 5-04-44714 | NUEVA ALIANZA COLIMA   | \$ 2,233,125.02  | \$ 105,000.00   | \$ 2,338,125.02  |
| 40000          | 5-04-47101 | APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO | \$ -             | \$ 132,000.00   | \$ 132,000.00    |
| 50000          | 5-05-51101 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA   | \$ 3,333.34      | \$ 5,000.00     | \$ 8,333.34      |
| <b>TOTALES</b> |            |  | \$ 46,312,273.05 | \$ 8,935,500.00 | \$ 55,247,773.05 |

Por lo que respecta a la partida 15901, denominada "Dotación Complementaria", que si bien no fue considerada en el Presupuesto de este Instituto aprobado por el H. Congreso del Estado para el presente Ejercicio, dicha partida consiste en una medida de previsión laboral que se ha venido otorgando en ejercicios anteriores a las y los trabajadores de este Instituto.

Adicionalmente, debe destacarse que dicha prestación se encuentra dentro del Catálogo "Clasificador por Objeto del Gasto", aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019; y que, conforme a los preceptos e implicaciones de la Autonomía de los Órganos Constitucionalmente Autónomos como lo es este Instituto, precitados en supralíneas, este Consejo General aprobó en su oportunidad el otorgamiento de dicha prestación laboral en el multicitado Acuerdo IEE/CG/A091/2018; por lo que conforme a las valoraciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos se estima que a efecto de apoyar a las y los trabajadores de este Instituto, sin afectar la situación financiera del mismo para afrontar los gastos producto de las disposiciones y obligaciones legales aplicables, se somete a consideración la concesión de veinte días de salario por concepto de Dotación Complementaria para las y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Contralor Interno, las y los funcionarios contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y, las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Instituto.

- III. Reclasificar el registro contable de la partida 47101, denominada "Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado". Además de la suficiencia presupuestaria asignada a la citada partida en la fracción II de la presente Consideración, por la cantidad de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 MN), se le aplicará una reclasificación por un saldo acumulado de \$360,667.58 (Trescientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 58/100 MN), contenido en la cuenta 14301 "Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro". Es importante señalar, que si bien la partida 47101 "Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado" no fue considerada en el Presupuesto de este Instituto aprobado por el H. Congreso del Estado para el presente Ejercicio, ésta si fue incluida en el Acuerdo IEE/CG/A017/2019 del 31 de enero de la presente anualidad, relativo a la reasignación presupuestal del ejercicio 2019 correspondiente a este organismo electoral; ya que dicha aportación resulta de una obligación legal de este Instituto, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que se traduce además en un beneficio para las y los trabajadores del mismo y, por ende, resulta un imperativo de garantizar por parte de este Órgano Superior de Dirección.

**12ª.-** El importe señalado en la consideración anterior, \$8'935,500.00 (Ocho millones novecientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 MN) correspondiente a la ampliación presupuestal deberá ser sumado a la cantidad de \$49'089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 MN) aprobados mediante Decreto 616, publicado el 28 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; por lo tanto, el

presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2019 asciende a la suma de \$58'025,300.00 (Cincuenta y ocho millones veinticinco mil trescientos pesos 00/100 MN).

Cabe señalar que este Órgano Superior de Dirección asume como compromiso institucional el que la administración de los recursos públicos detallados en el presente Acuerdo, se continuará realizando con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, control, racionalidad, legalidad, honestidad y rendición de cuentas, previstos en los artículos 108 de la Constitución local, y 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**13ª.-** De conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación los conceptos de autonomía e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y los propios partidos políticos y, se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de las personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural<sup>14</sup>.

Así las cosas, para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es esencial la autonomía de la gestión presupuestal, la que únicamente debe estar sujeta a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

Como consecuencia de lo fundado y motivado a lo largo de este considerando, este Consejo General en un ejercicio responsable y tomando en consideración la situación económica del Estado, racionaliza aún más el presupuesto originalmente presentado, así como el reasignado mediante Acuerdo IEE/CG/A017/2019, y siendo respetuoso y garante de las disposiciones constitucionales y legales, garantiza el financiamiento público de los partidos políticos, y a su vez, priorizando los derechos laborales del personal del Instituto y su función operativa, somete a consideración las adecuaciones presupuestarias del ejercicio 2019 correspondiente a este organismo electoral, a través de transferencias y ampliaciones presupuestales entre las propias partidas, en los términos de lo descrito en la 11ª Consideración de este Instrumento.

**14ª.-** Conforme a lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 114, del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina efectuar las transferencias presupuestales de aquellas partidas que presentan disponibilidad para dar suficiencia a las que lo requieren, de conformidad a la fracción I de la consideración 11ª del presente documento.

**SEGUNDO:** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la ampliación presupuestal para el ejercicio 2019, mediante recursos propios; así como la redistribución y aplicación presupuestal de la referida ampliación en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la consideración 11ª del presente instrumento.

**TERCERO:** Este Consejo General aprueba reclasificar el registro contable de la partida 47101, denominada "Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado", por la cantidad de \$360,667.58 (Trescientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 58/100 MN), contenido en la cuenta 14301 "Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro", de conformidad a lo dispuesto en la fracción III de la consideración 11ª de este documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en los puntos de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 144/2005 SCJN, tomo XXII, noviembre de 2005.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; así como a la Directora de Administración, al Contador General y al Contralor Interno de este Instituto; para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

En virtud de la ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva en la referida Sesión, previo al inicio de la misma, las y los integrantes del Consejo General aprobaron la incorporación de la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Directora de Administración del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que auxiliara al Órgano Superior de Dirección ejerciendo las funciones del Secretario Ejecutivo durante la Sesión, con fundamento en el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto, de conformidad con la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interior de este Organismo Electoral; en razón de ello, firma para constancia la referida servidora pública.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.

Firma.

**SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES**

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ.

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.

Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.

Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.

Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.

Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.

Firma.

---

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA